

**Secretaria:** Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo con radicación No. 70-001-40-03-006-2018-00314-00, informándole que se recibió memorial, mediante el cual la parte demandante, manifiesta que desiste de las pretensiones respecto de uno de los demandados y solicita se decrete auto de seguir adelante con la ejecución respecto de los otros, como quiera que en el expediente reposan las notificaciones. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 9 de agosto de 2022

**Viviana Isabel Salcedo Herrera**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 70-001-40-03-006-2018-00314-00**

Procede el despacho a pronunciarse respecto al memorial que fuese presentado por el apoderado judicial del ejecutante, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

1. En escrito que antecede el apoderado judicial de Caja Cooperativa Credicoop, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda con relación a la señora Suad Elena Palencia Sierra, toda vez que ha sido infructuosa la etapa de notificación, al interior del proceso.

Del mismo modo, solicita se decrete auto de seguir adelante con la ejecución respecto a los ejecutados Raquel Borja Álvarez y María del Socorro Flórez Peralta.

2. El artículo 314 del Código General del Proceso prevé que *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."*

Analizado el expediente contentivo del presente proceso, se advierte que el mismo no cuenta con sentencia y además se tiene que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultades para desistir.

Por tanto, se aceptará el desistimiento presentado con respecto a la demandada Suad Elena Palencia Sierra, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

3. De otro lado, el despacho encuentra que se remitió a las demandadas Raquel Borja Álvarez y María del Socorro Flórez Peralta, a la dirección señalada en la demandada, citación para notificación personal, la cual fue recibida el día 18 de mayo de 2019, según certifica la empresa de correo certificado "Redex".

Posteriormente, fue remitido el respectivo aviso, siendo este recibido el día 27 de agosto de 2019, según consta en la certificación emitida por "Redex", quedando debidamente notificadas, culminado el día hábil siguiente al recibimiento de esa comunicación.

Advirtiéndole entonces que en el caso bajo examen las ejecutadas se encuentran debidamente notificadas del mandamiento de pago proferido en su contra y que no propuso excepciones de fondo dentro del término dispuesto para ello, esto es, dentro de los días siguientes, se hace necesario proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por desistida la demanda, con relación a Suad Elena Palencia Sierra, en atención al pedimento que, en ese sentido, presentó por la parte demandante.

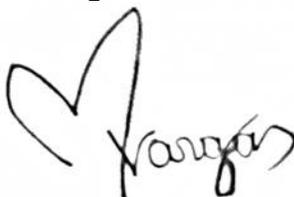
**SEGUNDO:** SEGUIR adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, con relación a las demandadas Raquel Borja Álvarez y María del Socorro Flórez Peralta.

**TERCERO:** ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hay, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en forma y términos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjese como agencias en derecho el 7% de la liquidación de crédito que se llegue a aprobar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**

Juez